

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY
DEMANDADO	VILMA SAMIRA PINILLA BALLESTEROS Y DEICY ANDREA MARTINEZ GUZMAN
RADICADO	05001 40 03 027 2018 00813 00
DECISIÓN	Termina por pago total

En atención a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales, suscrita por la apoderada de la parte demandante, es procedente y cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo –demanda principal y demanda de acumulación, instauradas por **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY** en contra de **VILMA SAMIRA PINILLA BALLESTEROS Y DEICY ANDREA MARTINEZ GUZMAN**.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga la demandada **DEICY ANDREA GUZMAN MARTINEZ**. C.C 1036.639.261, a cargo de la compañía **CLARO S.A.** sin necesidad de oficiar, toda vez que la medida no fue perfeccionada
- El embargo de los remanentes o los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar en favor de las demandadas **DEICY ANDREA MARTINEZ GUZMAN y VILMA SAMIRA PINILLA BALLESTEROS**, en el proceso adelantado en el Juzgado Quinto (5) de Ejecución Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado **018-2018-01023** y cuya demandante es la Cooperativa Financiera John F. Kennedy. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb43d03ca585a8856e847c2d7bd51f4cb4a7abfd124055425c156a1915bc5550**

Documento generado en 08/04/2022 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>